

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: cnee@gold.guate.net FAX: (502) 366-4202

RESOLUCION CNEE-41 -2001 LA COMISION NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA CONSIDERANDO:

Que el artículo 4 de la Ley General de Electricidad, establece que, entre otras, es función de la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como definir las tarifas de distribución, sujetas a regulación.

CONSIDERANDO:

Que El Congreso de La República de Guatemala, a través de su Decreto 96-2000, decretó La Ley de La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, y en su artículo 4 señala que: "La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, en sus componentes de potencia y energía, será calculada como la suma del precio de compra de la energía eléctrica, referido a la entrada de la red de distribución, y del Valor Agregado de Distribución –VAD-. El precio de compra de la energía eléctrica por parte del distribuidor que se reconozca en la tarifa debe reflejar estrictamente la condición obtenida en la licitación abierta según lo establece el artículo 3 de este decreto. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica publicará el pliego tarifario respectivo".

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, a través de su Resolución número CNEE tres guión dos mil uno (CNEE 03-2001), de fecha dos de enero del año dos mil uno y publicada en el Diario Oficial el tres de enero del mismo año, fijó la Tarifa Social, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los consumidores regulados con servicio de suministro de energía eléctrica en baja tensión califican para la Tarifa Social, servidos por Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, en adelante la Distribuidora, para el período comprendido de enero de dos mil uno a enero del dos mil seis, utilizando los costos de producción en la entrada de distribución en sus componentes de potencia y energía, con valores de cuarenta y tres quetzales con nueve mil ciento setenta y diez milésimas de quetzal por kilovatio-mes (Q 43.9179/kW-mes) y diez milésimas de Quetzal por kilovatio-hora (Q0.0803/kWh), ochocientos tres respectivamente, como base para realizar cualquier ajuste por estos conceptos cargos de potencia y energía- en los pliegos tarifarios aprobados para La Distribuidora.

CONSIDERANDO:

Que La Distribuidora, mediante nota sin numero de fecha 10 de abril del año dos mil uno, informó a esta Comisión, sobre el cálculo y valor del ajuste tarifario que considera aplicar al precio de la energía, en la facturación del trimestre comprendido de mayo de dos mil uno al treinta y uno de julio de dos mil uno, por el consumo de energía eléctrica de los usuarios del servicio de distribución final de la *Resolución CNEE-41-2001*Página 1 de 1



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: cnee@gold.guate.net FAX: (502) 366-4202

Tarifa Social, durante los meses de abril, mayo y junio del año 2001, derivado las diferencias entre el precio medio de compra de potencia y energía correspondiente calculado inicialmente en los Cargos Base de la Tarifa Social y el precio medio de compra por parte de La Distribuidora, realizada en el período comprendido de enero a marzo de dos mil uno. Asimismo La Distribuidora informó a la Comisión en la referida nota que pretende devolver únicamente la cantidad de sesenta y ocho mil trescientos dieciocho quetzales con treinta y cinco centavos (Q 68,318.35) a través de aplicar el Ajuste Trimestral AT, equivalente a nueve diez milésimas de quetzal por kilovatio-hora (Q 0.0009 por kWh).

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, conoció y aprobó el informe de auditoria efectuado por la Gerencia de Regulación y Tarifas de esta Comisión, con relación a la revisión de la documentación presentada por La Distribuidora, correspondiente al valor y cálculo del Ajuste Tarifario Trimestral presentado, dentro del cual se concluye que La Distribuidora, debe devolver al usuario la cantidad de ciento treinta y cuatro mil trescientos dieciocho quetzales con treinta y cinco centavos (Q 134,318.35) a través de aplicar el Ajuste Trimestral AT, equivalente a diecisiete diez milésimas de quetzal por kilovatio-hora (Q 0.0017 por kWh).

CONSIDERANDO:

Que en el referido informe de Auditoria de la Gerencia de Regulación y Tarifas se estableció que La Distribuidora pretendía incluir en el ajuste trimestral la cantidad de sesenta y cuatro mil quinientos seis quetzales con veinticuatro centavos (Q.64,506.24), por cuotas del Administrador del Mercado Mayorista, siendo que dichas cuotas están incluidas en el calculo del Valor Agregado de Distribución calculado para la Tarifa Base publicada en Resolución CNEE 03-2001 y los mismos forman parte de los Gastos Administrativos y Generales, detallados en el Sistema Uniforme de Cuentas, cuya aplicación es obligatoria para las Empresas Distribuidoras de Energía Eléctrica.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo expuesto y normas citadas.

RESUELVE:

- I. Aprobar como Ajuste trimestral, para la corrección del precio de energía de los usuarios del Servicio de Distribución Final de la Distribuidora de Electricidad de Occidente Sociedad Anónima, que se les aplica la Tarifa Social el valor de diecisiete diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (Q 0.0017 por kWh),como descuento a la tarifa base inicial el cual será aplicado en la facturación del período comprendido del mes de mayo a julio del año dos mil uno, por el consumo de energía eléctrica, durante el período de abril a junio del dos mil uno.
- II. Aprobar los siguientes cargos para usuarios regulados de Distribuidora de Electricidad de Occidente Sociedad Anónima, que se les aplica la Tarifa Social



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: cnee@gold.guate.net FAX: (502) 366-4202

cuyos valores están vigentes durante el periodo de consumo de energía comprendido de abril a junio del dos mil uno.

Cargo por Consumidor (Q./usuario-mes)	6.7685
Cargo unitario de energía (Q./kwh)	0.5771

- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorias que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente Resolución.
- IV. Notifiquese.

Dada en la Ciudad de Guatemala, el día veintisiete de abril de dos mil uno

Ingeniero Sergio O. Velásquez Moreno Secretario